

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

ACUERDO No. 45.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
**Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo que establece el Artículo 4, inciso segundo y tercero de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, y el Artículo 113 numeral 6 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, **ACUERDA:** Conceder Licencia de 15 días por tiempo compensatorio, otorgado a partir del 03 al 18 de junio de 2024, ambas fechas inclusive, al señor [REDACTED] con cargo de Fontanero, de la Unidad Presupuestaria: 01- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL, Línea de Trabajo: 02- ADMINISTRACIÓN GENERAL.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL,** en la ciudad de San Salvador, el día tres del mes de junio de dos mil veinticuatro.

-----Firma ilegible-----

Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortiz  
Presidente de la República